

Primera reunión de directores  
nacionales de Sanidad Vegetal  
de los países miembros de la  
ALADI  
30-31 de marzo de 1990  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

PERU

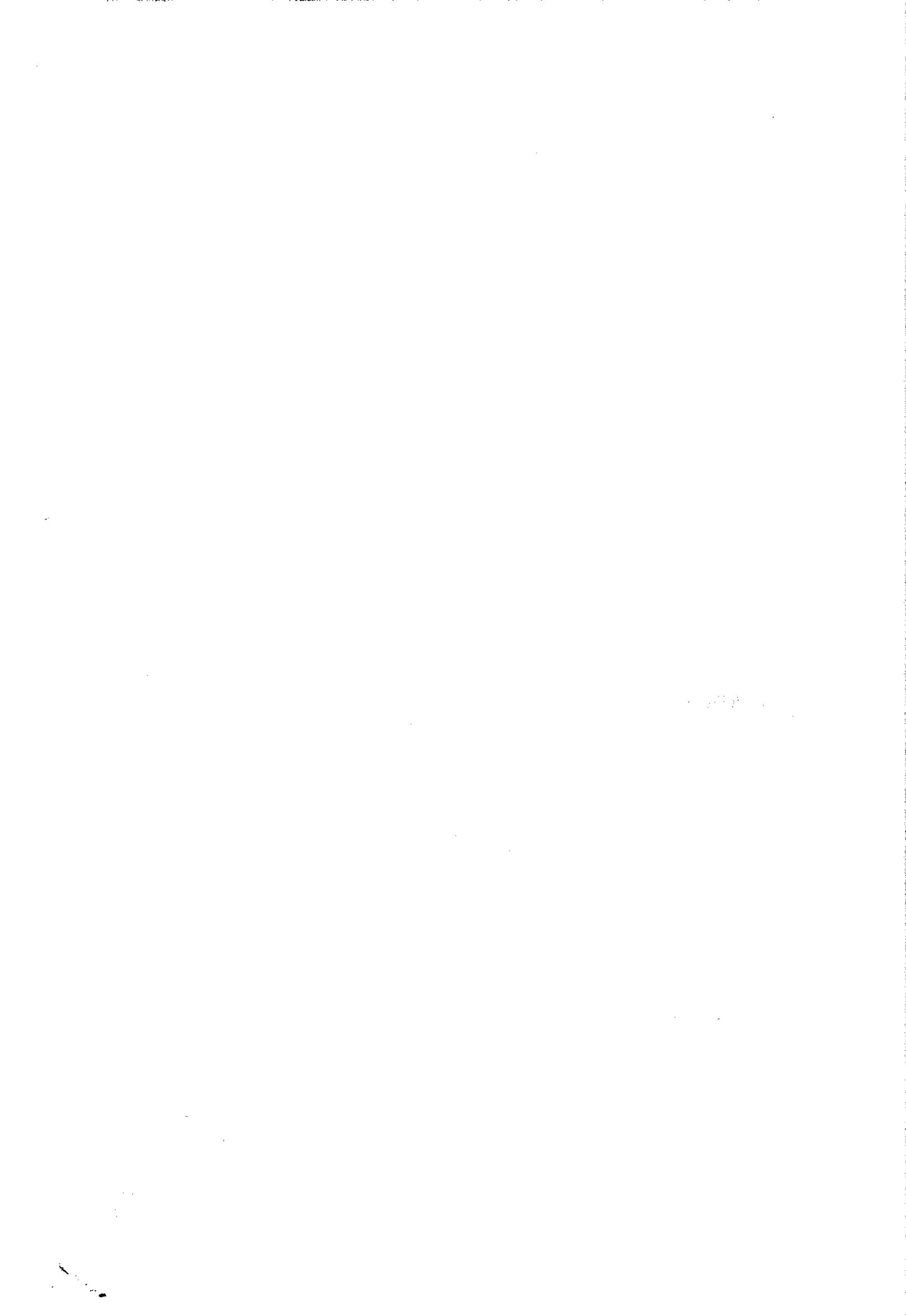
REQUISITOS FITOSANITARIOS VIGENTES  
EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI  
PARA LA IMPORTACION DE SEMILLAS

ALADI/DNSV/I/di 3.5/Corr. 1  
21 de marzo de 1990

Restringido. Para uso exclusivo de  
la reunión.

CORRIGENDUM 1

Sustituir la página 4 del documento ALADI/DNSV/I/di 3.5 de fecha 23 de fe  
brero de 1990 por la que se adjunta.



Los requisitos y regulaciones pertinentes están señalados en la Ley General de Semillas (Decreto Ley N° 23056) y en su correspondiente Reglamento (Decreto Supremo 044-82-AG), así como en varios Reglamentos específicos referentes a semillas de algodón (Decreto Supremo N° 107-82-AG), arroz (Decreto Supremo N° 159-82-AG), maíz (Decreto Supremo N° 129-82-AG), leguminosas de grano (Decreto Supremo N° 078-82-AG), papa (Decreto Supremo N° 105-82-AG y Decreto Supremo N° 036-82-AG), trigo y cebada (Decreto Supremo N° 013-82-AG) y en el Reglamento Sanitario Vegetal para la importación y Exportación de Productos y Sub-Productos de Origen Vegetal (Decreto Supremo N° 016-77-AL) y sus posteriores modificaciones (Resolución 00195-85-AG/-DGAG y Decreto Supremo 1558 del 9 de abril de 1985).

2. Problemas fitosanitarios de importancia cuarentenaria para Perú

Como plagas y enfermedades cuarentenarias se consideran aquellas así clasificadas, para el caso específico del Perú, por el Ministerio de Agricultura de este país (Anexo 3) y las incluidas en los listados elaborados por la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC).

